REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **Fecha:** 14/04/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2005 00333	Ejecutivo Singular	CARMELO CUELLAR SANCHEZ	JOSE EYARITH GONZALEZ RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación	13/04/2021		
41001 40 03004 2005 00333	Ejecutivo Singular	CARMELO CUELLAR SANCHEZ	JOSE EYARITH GONZALEZ RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación	13/04/2021		
41001 40 03004 2007 00147	Ejecutivo Singular	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA E.S.E.	QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A	Auto resuelve renuncia poder Y RECONOCE PERSONERIA.	13/04/2021		
41001 40 03004 2007 00147	Ejecutivo Singular	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA E.S.E.	QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A	Auto aprueba liquidación	13/04/2021		
41001 40 03004 2008 00038	Ejecutivo Singular	MILLER OSORIO MONTENEGRO	FRANGEL PALENCIA VARGAS Y OTRO	Auto ordena practicar liquidación SE ORDENA AL DEMANDANTE REHACER	13/04/2021		
41001 40 03004 2012 00639	Ejecutivo Singular	NBR CREDITOS BOTERO S.A.S.	NOHORA IBAÑEZ TRUJILLO	Auto requiere AL DEMANDANTE PARA QUE ALLEGUE LIQUIDACION DEL CREDITO. SO PENA DE APLICAR DESISTIMIENTO TACITO.	13/04/2021		
41001 40 03004 2012 00690	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA	MARIA ISABEL AGUIRRE LOSADA Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia APRUIEBA AVLAUO CATASTRAL Y SE FIJA FECHA PARA EL DIA 30 DE JUNIO 2021 PARA DILIGENCIA DE REMATE	13/04/2021		
41001 40 03004 2017 00371	Ejecutivo Mixto	BRITIS AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.	JOSE MILLER BERNAL ESPINOSA	Auto aprueba liquidación	13/04/2021		
41001 40 03004 2017 00783	Ejecutivo Singular	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS	AIMAR LEON ROJAS Y OTRO	Auto Imterrumpe proceso HASTA EL 22 DE MAYO DE 2020 Y ACEPTA TRANSACCIÓN Y TIENE DEMANDADOS NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE	13/04/2021		
41001 40 03004 2018 00028	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	JOSE ANTONIO HERRERA	Auto Corre Traslado Excepciones Ejecutivo	13/04/2021		
41001 40 03004 2018 00093	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	EDNA MAGALI SEGURA RAMIREZ Y OTROS	Auto 440 CGP A SU TURNO ACEPTA EL DESITIMIENTYO DE LAS PRETENSIONES FRENTE A LA DEMANDAD EDNA MAGALI SEGURA RAMIREZ	13/04/2021		
41001 40 03004 2018 00170	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA MILENA JOVEL TOVAR	Auto aprueba liquidación	13/04/2021		
41001 40 03004 2018 00416	Ejecutivo Singular	ANA YANETH ALDANA HUEPENDO	GUILLERMO SOTTO MARTINEZ Y OTRO	Auto Corre Traslado Excepciones Ejecutivo A SU TURNO SE APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS EN EL INCIDENTE DE DESEMBARGO.	13/04/2021		
41001 40 03004 2018 00573	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO-COOPEVAL	MARIA ANID COLLAZOS DE MORENO	Auto Designa Curador Ad Litem	13/04/2021		

ESTADO No. **Fecha:** 14/04/2021 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2018 00720	Ejecutivo Singular	PERSIANAS Y ENROLLABLES SAFRA S.A.S.	JHON ALEXANDER SANTOFIMIO VALENZUELA	Auto Designa Curador Ad Litem	13/04/2021		
41001 40 03004 2018 00953	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	JOAN MANUEL SANCHEZ MOREA	Auto ordena emplazamiento	13/04/2021		
41001 40 03004 2019 00109	Ejecutivo Singular	ELIAS VALENZUELA BUITRAGO	OSCAR A. MUÑOZ SOLANO	Auto aprueba liquidación	13/04/2021		
41001 40 03004 2019 00335	Ordinario	ARISMENDY CACHAYA GONZALEZ	YUDY ESPERANZA CACHAYA GONZALEZ	Auto Designa Curador Ad Litem	13/04/2021		
41001 40 03004 2019 00641	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	INGRID YOHANNA CASTRO GUTIERREZ	Auto 468 CGP	13/04/2021		
41001 40 03004 2019 00808	Ejecutivo Singular	JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO	JAIME MOYA DIAZ	Auto Designa Curador Ad Litem	13/04/2021		
41001 40 03004 2020 00002	Verbal	MARTHA ISABEL ARDILA MORENO	LUZ MARINAMORENO VILLARREAL	Auto ordena emplazamiento	13/04/2021		
41001 40 03004 2020 00073	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SERVICIOS DE INGENIERIA MONTAJES Y METALMECANICA S.A.S.	Auto resuelve corrección providencia	13/04/2021		
41001 40 03004 2020 00093	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOSÉ AGUSTIN VANEGAS	Auto niega emplazamiento	13/04/2021		
41001 40 03006 2018 00762	Ejecutivo Con Garantia Real	EDUARDO FIERRO MANRIQUE	ALFONSO ACEVEDO GONZALEZ	Auto aprueba liquidación	13/04/2021		
41001 40 03006 2018 00914	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOSE GENTIL RAMOS BALLESTEROS	Auto Designa Curador Ad Litem	13/04/2021		
41001 40 22004 2015 00001	Ordinario	MARIELLY PALACIO JARAMILLO	CRISTINA CAVIEDES	Auto Designa Curador Ad Litem	13/04/2021		
41001 40 22004 2015 00072	Ejecutivo Singular	JIMMY GALINDEZ DURAN	RONALD NAVAJAS MARTINEZ	Auto aprueba liquidación	13/04/2021		
41001 40 22004 2015 00159	Ejecutivo Singular	ANGELA MARCELA GARCIA MIRANDA	ALEJANDRO HERRAN OTALORA	Auto aprueba liquidación	13/04/2021		
41001 40 22004 2015 00491	Divisorios	FAUSTO ISIDRO VALDERRAMA RUBIO	ANDREA POLANIA VARON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 30 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00 A.M	13/04/2021		
41001 40 22004 2016 00565	Ejecutivo Singular	FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.	ESPERANZA ORTIZ MARTINEZ	Auto ordena practicar liquidación SE ORDENA AL DEMANDANTE REHACER LA LIQUIDACION	13/04/2021		
41001 40 22004 2016 00633	Ordinario	LINA MARIA ORTIZ VELASQUEZ	PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS SAS - GUILLERMO ALFONSO BURITICA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia NIEGA LA SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA Y FIJA FECHA PARA EL DIA 06 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00A.M	13/04/2021		

ESTADO No. **Fecha:** 14/04/2021 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/04/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA

Neiva, 13 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO- INCIDENTE DESEMBARGO
INCIDENTANTE	ANA YANETH ALDANA HUEPENDO
INCIDENTADO	GUILLERMO SOTTO MARTINEZ y GONZALO SOTTO MARTINEZ
RADICACIÓN	2018-00416

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en el incidente de desembargo, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

Así mismo en cuanto a la solicitud hecha por la apoderada del demandante de librar mandamiento de pago por las costas, se le indica que una vez este en firme la presente providencia, se dará tramite a dicha solicitud.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Jueza

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA – HUILA

SECRETARIA.- Neiva, 9 de diciembre de 2020. – En la fecha se informa a la señora Jueza la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso Nº 2018-00416 así:

AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	$2.000.000
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	
NOTIFICACIONES	
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO	
HONORARIOS SECUESTRE	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DEL INCIDENTADO Y
A CARGO DEL INCIDENTANTE $2.000.000

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Neiva, 13 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANA YANETH ALDANA HUEPENDO
DEMANDADO	GUILLERMO SOTTO MARTINEZ y GONZALO SOTTO MARTINEZ
RADICACIÓN	2018-00416

De las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de los demandados GUILLERMO SOTTO MARTINEZ y GONZALO SOTTO MARTINEZ, se corre traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
Jueza

4

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA

Neiva, 13 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JIMMY GALINDEZ DURAN
DEMANDADO	RONALD NAVAJAS MARTINEZ
RADICACIÓN	2015-00072

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
Jueza

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA

Neiva,

13 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANGELA MARCELA GARCIA MIRANDA
DEMANDADO	ALEJANDRO HERRAN OTALORA
RADICACIÓN	2015-00159

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
Jueza

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA

Neiva, 13 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARMELO CUELLAR SANCHEZ
DEMANDADO	JOSE YARID GONZALEZ
RADICACIÓN	2005-0333

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
Jueza

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA

Neiva, 13 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BRTISH AMERICAN TOBACCO
DEMANDADO	WILSON CUPITRE OCHOA y JOSE MILLER BERNAL ESPINOSA
RADICACIÓN	2017-00371

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
Jueza

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA

Neiva, 13 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SANDRA MILENA JOVEL TOVAR
RADICACIÓN	2018-00170

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
Jueza

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Neiva, 13 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	JOSE ANTONIO HERRERA
RADICACIÓN	2018-00028

De las excepciones de mérito propuestas por el curador ad-litem del demandado JOSE ANTONIO HERRERA, se corre traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
Jueza

4

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA

Neiva, 13 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE-FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADO	ESPERANZA ORTIZ MARTINEZ
RADICACIÓN	2016-005656

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado advierte que la parte actora no liquida el capital e intereses del crédito de conformidad con el Auto que libró mandamiento de pago el día 24 de octubre de 2016; y no tiene en cuenta el capital subrogado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

Por lo anterior se le ordena al demandante rehacer y presentar de nuevo la liquidación de crédito, conforme se indicó anteriormente, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del proceso, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
Jueza

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 13 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**WILSON HERNAN PEREZ ARIAS**
DEMANDADO	**STELA BATON DE OSPINA, WILLIAM AUGUSTO ESPINA BARON Y GUSTAVO OSPINA VARON**
RADICADO	**2018-00448**

La parte actora solicita al despacho el desistimiento de la acción ejecutiva frente a la demandada EDNA MAGALI SEGURA RAMIREZ y el requerimiento al pagador del Supermercado Centro Sur.

Frente al desistimiento, el artículo 314 del Código General de proceso indicó que *"El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia casación se entenderá que comprende el del recurso.*

(...) Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En este caso deberá tenerse en cuenta lo dispuesto sobre litisconsorcio necesario en el artículo 51 (...)". (Subrayado fuera del texto).

Descendiendo al caso concreto encuentra el Despacho que es procedente el desistimiento de las pretensiones frente a la demandada EDNA MAGALY SEGURA, teniendo en cuenta que éste no se ha notificado de la demanda, y que respecto de él no se materializaron las medidas cautelares.

Respecto al requerimiento al pagador, observa el despacho a folio 34, oficio suscrito por la Gerente del Supermercado Centro Sur, informando los descuentos realizados al demandado EMERSON OSORIO NARVAEZ, por lo que la petición se torna IMPROCEDENTE.

Finalmente WILSON HERNAN PEREZ ARIAS Incoa demanda ejecutiva en contra de EDNA MAGALI SEGURA RAMIREZ, EMERSON OSORIO NARVAEZ Y

CILIA JOHANA DIAZ RUBIANO con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero de una obligación de plazo vencido aportando como sustento de su pretensión (1) título valor LETRA para ser cancelado en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado el veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018), ordenándose cancelar a favor de la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

El día 22 de agosto de 2018 se notificó personalmente la demandada CILIA JOHANA DIAZ SILVA el día 14 de agosto de 2019 se notificó y personalmente el demandado EMERSON OSORIO NARVAEZ del auto de mandamiento de pago quienes dejaron vencer en silencio el término que tenían para pagar y excepcionar.

La apoderada de la parte actora desiste de continuar la ejecución contra la señora EDNA MAGALI SEGURA RAMIREZ.

Así las cosas al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General Del Proceso. Se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE.

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones respecto de la demandada EDNA MAGALI SEGURA RAMIREZ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de requerimiento al pagador del Supermercado Centro Sur.

TERCERO.-CONTINUAR el proceso ejecutivo respecto a los demandados EMERSON OSORIO NARVAEZ y CILIA JOHANA DIAZ RUBIANO.

CUARTO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los demandados EMERSON OSORIO NARVAEZ y CILIA JOHANA DIAZ RUBIANO por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

QUINTO.- ORDENAR LIQUIDAR el crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO.-CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante. E inclúyase en la misma la suma de $300.000 M/cte., como Agencias en Derecho, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

1. /

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 13 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	**EJECUTIVO con Garantía Real**
DEMANDANTE	**BBVA COLOMBIA S.A**
DEMANDADO	**INGRID JOHANNA CASTRO GUTIERREZ**
RADICADO	**2019-00641**

Cumplido el término de suspensión acordado por las partes, procede este despacho con fundamento en el artículo 163 del Código General del Proceso, a decretar la reanudación del presente proceso.

A su turno dadas las exigencias del Artículo 468 Código General del Proceso, ha entrado el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real al despacho para auto que ordena seguir adelante la ejecución.

BBVA COLOMBIA S.A, demandó la apertura de proceso Ejecutivo con garantía hipotecaria en contra de INGRID JOHANNA CASTRO GUTIERREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, buscando decretar la venta en pública subasta del inmueble dado en hipoteca, para que con su producto se le cancelen algunas sumas de dinero junto con sus intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta cuando su pago total se verifique.

Los inmuebles vinculados al proceso:

- Apartamento 203 Bloque C - del Conjunto Residencial Torres de Alejandría – segunda etapa, distinguido con la nomenclatura urbana 27c-01 de la Carrera 50, el cual se encuentra debidamente registrada a folios No. 200-232318 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

- Garaje 310 Conjunto Residencial Torres de Alejandría – segunda etapa, distinguido con la nomenclatura urbana 27c-01 de la Carrera 50, el cual se encuentra debidamente registrada a folios No. 200-232264 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

Consideró este despacho judicial que los anexos presentados con la demanda reunían las exigencias de ley, y con proveído del cinco (05) de diciembre de 2019, se admitió la demanda, ordenándose cancelar a favor

de la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretó el embargo y secuestro del bien objeto de hipoteca, el cual se encuentra debidamente registrado por la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Neiva.

Tenemos en el presente proceso Ejecutivo con Garantía hipotecaria que la parte demandada suscribió letra y la Hipoteca ante el demandante sobre el bien descrito, gravamen que hoy encontramos vigente.

Con lo anotado, se ha comprobado la obligación existente a cargo de la parte demandada y a favor de la entidad ejecutante **BBVA COLOMBIA S.A**, porque ella es clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero de plazo más que vencido.

El día 05 de marzo de 2020 quedó surtida la notificación por conducta concluyente de la demandada INGRID JOHANNA CASTRO GUTIERREZ del auto de mandamiento de pago, quien dejó vencer en silencio el término que tenía para pagar y excepcionar.

No observándose causal de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta hoy adelantada y al no haberse propuesto excepción alguna dentro de su oportunidad, corresponde proferir el auto señalado en el numeral 3 del Artículo 468 del Código General del Proceso.

Por las consideraciones expuestas, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila),

RESUELVE.-

PRIMERO.- **DECRETAR LA REANUDACION** del presente proceso de conformidad con en el artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien dado en HIPOTECA y previamente identificado en la parte motiva de esta providencia, y con el producto de su venta pagar a la entidad demandante las sumas reclamadas junto con sus intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta cuando su pago total se verifique.

TERCERO.- Una vez se encuentre secuestrado el bien inmueble cautelado dentro de este litigio, ordenar su avaluó.

CUARTO.- **ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor del demandante. E inclúyase en la misma la suma de **$3.700.000.oo M/cte.**, como Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA

Neiva, 13 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ELIAS VALENZUELA BUITRAGO
DEMANDADO	OSCAR A. MUÑOZ SOLANO
RADICACIÓN	2019-00109

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
Jueza

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

SECRETARIA.- Neiva, 13 ABR 2021. – En la fecha se informa a la señora Jueza la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso Nº 2019-00109 así:

AGENCIAS EN DERECHO	$150.000.oo
NOTIFICACIONES	7.000.oo

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DEL DEMANDADO $157.000.oo

SON: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($157.000.oo) M/CTE.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 13 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	HERVIN NELSON CANO CARDONA
RADICACIÓN	2019-00364

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

Neiva, 13 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	LINA MARIA ORTIZ VELASQUEZ
DEMANDADO	PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS SAS
RADICACIÓN	2016-00633

De acuerdo con la solicitud de sentencia anticipada hecha por el demandante, en atención al desistimiento de sus pruebas testimoniales, su interrogatorio de parte y la solicitud de oficiar a la fiducia, Considera el Juzgado que en virtud de lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P., el Juez puede dictar sentencia anticipada total o parcial, solo cuando: las partes o apoderados lo soliciten de común acuerdo; cuando no existen pruebas por practicar; cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa. Pero en el presente caso, aún hay pruebas por practicar, como quiera que la parte demandada GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA, solicitó la práctica de pruebas testimoniales e interrogatorio de parte; así mismo no concurren las causales de los numerales 1 y 3 del artículo 278 ibídem.

Por lo anterior se negará la solicitud de sentencia anticipada. Y se tendrán por desistidas las pruebas del demandante en atención a lo indicado en el artículo 316 del C.G.P.

Por otra parte, como quiera que venció el término de traslado de excepciones, se convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se realizará el día 6 de Julio de 2021 a las 8:00am

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
Jueza

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 13 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	**VERBAL**
DEMANDANTE	**ARISMENDY CACHAYA GONZALEZ**
DEMANDADO	**YUDY ESPERANZA CACHAYA GONZALEZ**
RADICADO	**2019-00335**

Surtido el emplazamiento de la demandada YUDY ESPERANZA CACHAYA GONZALEZ y como no compareció a notificarse del auto de mandamiento de pago, el Despacho designa en el cargo de curador ad – litem a la abogada MARIA LUCIA MURCIA ROJAS quien puede ser notificada al correo electrónico malucia97@hotmail.com , Informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

1/

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 13 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	**VERBAL**
DEMANDANTE	**MARTHA ISABEL ARDILA MORENO**
DEMANDADO	**LUIS ALBERTO MORENO VILLARREAL, FARID MORENO VILLARREAL, ENCARNACION MORENO VILLARREAL, RAMIRO MORENO VILLARREAL, LUZ MARINA MORENO VILLARREAL Y OLGA MORENO VILLRREAL.**
RADICADO	**2020-00002**

En atención a la petición allegada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede y de conformidad con los artículos 293 y108 del código General del Proceso, procede el Despacho a ordenar el emplazamiento de los demandados LUIS ALBERTO MORENO VILLARREAL, ENCARNACION MORENO VILLARREAL, FARID MORENO VILLARREAL, RAMIRO MORENO VILLARREAL, LUZ MARINA MORENO VILLARREAL Y OLGA MORENO VILLARREAL para que en el término de quince (15) días comparezca por si solos o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, con la advertencia que si no comparece se le nombrara Curador Ad- Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lc dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El edicto será publicado en la página de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personas Emplazadas, En consecuencia una vez ejecutoriado el presente auto, Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99 OFICINA 705 TELEFONO: 8711384
Correo Institucional: cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

CD = 2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 13 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA**
DEMANDADO	**JOSE AGUSTIN VANEGAS**
RADICADO	**2020-00093**

El Despacho se abstiene de ordenar el emplazamiento del demandado JOSE AGUSTIN VANEGAS hasta tanto la parte actora adelante el trámite de notificación a la dirección de correo electrónico registrada en la demanda, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA

Neiva, 13 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDUARDO FIERRO MANRIQUE
DEMANDADO	PAULA ANDREA ACEVEDO RAMIREZ y ALFONSO ACEVEDO GONZALEZ
RADICACIÓN	2018-00762

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
Jueza

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA

Neiva, 13 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MILLER OSORIO MONTENEGRO
DEMANDADO	FRANGEL PALENCIA VARGAS Y FRANCIS MOSQUERA LOZANO
RADICACIÓN	2008-00038

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado advierte que la parte actora en la actualización de la liquidación de crédito, no tuvo en cuenta la liquidación modificada y aprobada por el entonces Juzgado segundo de ejecución civil municipal de Neiva, mediante Auto del 17 de abril de 2015; debiendo actualizar la liquidación a partir de los valores liquidados a la fecha del 13 de noviembre de 2014.

Por lo anterior se le ordena al demandante rehacer y presentar de nuevo la liquidación de crédito, conforme se indicó anteriormente, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del proceso, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
Jueza

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

13 ABR 2021

Escanear, imprimir y poner el original en el expediente.

REFERENCIA	
PROCESO	**Ejecutivo Menor**
DEMANDANTE	**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO	**SERVICIOS DE INGENIERIA MONTAJES Y METALMECANICA S.A.S.**
RADICACIÓN	**41001400300420200007300**

Atendiendo la solicitud de corrección allegada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso que dispone: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)

(...)Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

De conformidad con la norma en cita y teniendo en cuenta que en auto de fecha 11 de Marzo de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago se indicó erróneamente el número de Nit de la entidad demandada, por lo que se procederá a corregir la providencia.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado

DISPONE

CORREGIR el Auto de fecha veintitrés (23) de Marzo de 2021 que acepto la reforma de la demanda y libró Mandamiento de Pago, respecto del número del número de Nit de la entidad demandada, en el entendido que corresponde al Nit No. 900945688-7.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA

2

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 13 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA**
DEMANDADO	**MARIA ISABEL AGUIRRE LOSADA Y OTRO**
RADICACIÓN	**41001400300420120069O-00**

Teniendo en cuenta la petición de la parte actora en memorial que antecede, el Juzgado accede a ello y en consecuencia, dispone:

1o.- APROBAR el Avalúo Catastral allegado sobre el inmueble aquí cautelado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-198548, al no presentarse observación alguna.

2º.- DECRETAR EL REMATE EN PUBLICA SUBASTA del Derecho de cuota que le corresponde la señora **MARIA ISABEL AGUIRRE LOSADA** sobre el inmueble ubicado en la Calle 79 No. 12 A26 Urbanización Tierra de Promisión de esta ciudad, el que se halla legalmente embargado, secuestrado y debidamente avaluado.

Para tal fin se fija la hora de las 8:00am del día 30 del mes de Junio del año que avanza.

3o.- La SUBASTA comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, en dicho término solo será admitida la postura que en sobre cerrado sea entregada en la Secretaría del Juzgado, la que debe contener el valor de la oferta sobre la base del 70% de dicho avalúo, previa consignación del 40% de Ley. HAGANSE las publicaciones de que trata el Artículo 450 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación en la localidad, diario del Huila o la Nación, o en otro medio masivo de comunicación, la cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

No obstante lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular DESAJNEC20-96 del 01 de oct ubre d 2020 expedida por la Directora Ejecutiva d administración Judicial, por secretaría se enviará al correo htovar@cendoj.ramajidicial.gov.co el listado de los usuarios que van a ofertar en la diligencia programada, para lograr el ingreso de los mismos a las instalaciones de este despacho oficina 705 del palacio de Justicia de Neiva. Igualmente, se le informará a las personas que van a participar en el remate como ofertantes, que podrán enviar al correo institucional del Juzgado cmpl04neiv@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad del 40% del avalúo del respectivo bien, para poder participar en la licitación, al igual que copia de su cédula de ciudadanía, en la forma prevista en el artículo 451 del código General del Proceso. Es preciso advertir a los postores que deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidas por la entidad (tapabocas, lavado de manos, temperatura no mayor a 37º) y presentarse con su documento de identidad a la hora señalada para el ingreso a la sede judicial, con copia del comprobante del depósito para hacer la postura correspondiente y el sobre cerrado que contiene la oferta, tal como lo señala la circular expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99 OFICINA 70 5 TELEFONO: 8711384
Correo Institucional: cmpl04nei@cendoj.rarmajudicial .gov.co

copia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

13 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	**Ejecutivo Mínima**
DEMANDANTE	**NBR CREDITOS BOTERO S.A.S.**
DEMANDADO	**NOHORA IBAÑEZ TRUJILLO**
RADICACIÓN	**41001400300420120063901**

Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales aquí constituidos, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a actualizar la liquidación del crédito, pues la última data del año 2016, so pena de aplicarse desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA

2

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 13 ABR 2021 13 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**COOPEERATIVA COONFIE**
DEMANDADO	**JUAN CARLOS MENESES COLLAZOS y JOAN MANUEL SANCHEZ MOREA**
RADICADO	**2018-00953**

En atención a la petición allegada por la parte actora en escrito que antecede y de conformidad con los artículos 293 y108 del código General del Proceso, procede el Despacho a ordenar el emplazamiento del demandado JOAN MANUEL SANCHEZ MOREA para que en el término de quince (15) días comparezca por si solo o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, con la advertencia que si no comparece se le nombrara Curador Ad- Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El edicto será publicado en la página de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personas Emplazadas, En consecuencia una vez ejecutoriado el presente auto, Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

F= 35

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 13 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A**
DEMANDADO	**JOSE GENTIL RAMOS BALLESTEROS**
RADICADO	**2018-00914**

Atendiendo lo manifestado por la abogada ROSALBA BERMEO TORRES respecto a la imposibilidad de aceptar el nombramiento como Curador Ad-Litem del demandado **JOSE GENTIL RAMOS BALLESTEROS,** el Despacho procede a designar al Dr. ALFONSO CHAVARRO MOREA, quien puede ser notificado al correo electrónico alfonsochavarro@hotmail.com informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA

Neiva, 13 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA
DEMANDADO	QBE CENTRAL DE SEGUROS
RADICACIÓN	2007-00147

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
Jueza

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 13 ABR 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA E.S.E.
DEMANDADO	QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN	2007-00147-00

1°.- Aceptar la renuncia presentada por el Abogado FABIO PEREZ QUESADA, como apoderado de la entidad demandada QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A., en este proceso (Art., 76 C.G.P.).

2°.- Tener como apoderado judicial de la entidad demandada ZURICH SEGUROS DE COLOMBIA S.A. (antes QBE Seguros S.A.) en este proceso, al Abogado RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO, de conformidad y para los fines indicados en el Poder conferido.

Igualmente remítasele los traslados de la demanda al correo electrónico del apoderado de la parte demandada conforme lo solicitado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____ mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____

Secretario

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 13 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**PERSIANAS Y ERNROLLABLES SAFRA S.A.S**
DEMANDADO	**JHON ALEXANDER SANTOFIMIO VALENZUELA**
RADICADO	**2018-00720**

Surtido el emplazamiento del demandado JHCN ALEXANDER SANTOFIMIO VALENZUELA y como no compareció a notificarse del auto de mandamiento de pago, el Despacho designa en el cargo de curador ad – litem a la abogada CAROLINA PARRA BUENDIA quien puede ser notificada al correo electrónico gealos@hotmail.com, Informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

1/

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 13 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION "ASFAMICOOP"**
DEMANDADO	**MARIA ANID COLLAZOS DE MORENO**
RADICADO	**2018-00573**

Atendiendo que no fue posible notificar la designación a la abogada DIANA CAROLINA GARCIA PEÑA, el Despacho procede a designar a la Dra. PAULA ANDREA MALDONADO TIQUE como curador Ad- Litem de la demandada MARIA ANID COLLAZOS DE MORENO, quien puede ser notificado al correo electrónico pawa1995@hotmail.com informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

1/

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 13 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	**VERBAL**
DEMANDANTE	**MARIELLY PALACIO JARAMILLO**
DEMANDADO	**CRISTINA CAVIEDES Y MARIO SANCHEZ**
RADICADO	**2015-0001**

Atendiendo lo manifestado por el abogado NESTOR PEREZ GASCA referente a la no aceptación de la designación realizada por este despacho, por encontrase nombrado como curador ad- litem en más de (5) procesos y por ser procedente se dispone a designar a la abogada MARIA JOSE POLANIA CAVIEDES como curadora ad- litem del señor DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ, quien puede ser notificada al correo electrónico mariajose.polaniacaviedes@gmail.com, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

1/

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 13 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO COMPARTIR S.A**
DEMANDADO	**BELLANIRA ROJAS MORENO, JAIME MOYA DIAZ y JAIME ANDRES MOYA ROJAS.**
RADICADO	**2019-00808**

Surtido el emplazamiento de los demandados BELLANIRA ROJAS MORENO, JAIME MOYA DIAZ Y JAIME ANDRES MOYA ROJAS y como no comparecieron a notificarse del auto de mandamiento de pago, el Despacho designa en el cargo de curador ad – litem al abogado CRISTIAN FABIAN ROA POLANIA quien puede ser notificado al correo electrónico cristian.roag@hotmail.com Informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

1/

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, - 8 ABR 2021

REFERENCIA	
SOLICITUD	**Ejecutivo**
DEMANDANTE	**EDITORIAL LIBROS Y LIBROS**
DEMANDADO	**AIMAR LEON ROJAS Y OTRO**
RADICACIÓN	**41001400300420170078300**

Teniendo en cuenta la solicitud la suspensión del proceso hasta el día veintiséis (26) de mayo del año 2022 conforme a la transacción realizada por las partes para el pago de la obligación, so pena de su reinicio ante el incumplimiento de lo acordado en el contrato de transacción suscrito, el juzgado la acepta, pues se cumplen las exigencias del artículo 312, que señala que: "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis.

Teniendo en cuenta que la petición en comento reúne los requisitos establecidos en los artículos 312 y numeral 2º del artículo 161 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1º.- ACEPTAR la transacción celebrada por las partes por encontrase ajustada a derecho.

2º.- ORDENAR la suspensión del presente proceso hasta el día veintiséis (26) de mayo del año 2022, por así solicitarlo las partes en su escrito.

3º.- TENER a los demandados AIMAR LEON ROJAS Y CARLOS SAUL JAIMES BAUTSTA notificados por conducta concluyente del auto mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de enero de 2018.

4º.- Advertir que en caso de incumplimiento por la parte demandada, se continuará adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99 OFICINA 70 5 TELEFONO: 8711384
Correo Institucional: cmpl04nei@cendoj.rarmajudicial .gov.co